

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo, dentro del cual la sociedad apoderada de la parte actora presentó escrito solicitando el retiro de la demanda por terminación del proceso (Acuerdo de Pago Total de la Obligación). _Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203 (S.S.)
RADICACIÓN: 7600-14-189-003-2023-00848
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado a través de sociedad apoderada, por la sociedad INMOBILIARIA W & D S.A.S., en contra de señores JUAN CAMILO GONZALEZ Y GERMÁN LEYTON CACERES, quienes se identifican con las C.C. No. 1.144.051.892 y 16.587.819 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

